

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) que regresó en la noche de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Abril)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entiende en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión, en la *Gaceta de Madrid*, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas, y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—Vadillo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y precinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guíe algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero apesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á

cabo lo dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asilados enfermos envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que asistan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo núm. 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos, que incluyen en la casilla del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse en los del mes los del anterior que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurren en el expresado defecto, que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquéllos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del Sr. Gobernador la inserción en el *Boletín oficial* de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo

cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de

(Gaceta del 14 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Múm. 1332

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Como ampliación á la circular de esta oficina fecha 3 del corriente mes relativa á la formación de los apéndices al amillaramiento, é inserta en el Boletín oficial del día 5, y no obstante lo dispuesto por el párrafo 2.º de la misma respecto al exacto cumplimiento de lo preceptuado por el art. 50 del vigente reglamento de Territorial en lo que afecta á los documentos en virtud de los cuales se soliciten las transmisiones de dominio que han de consignarse en dichos apéndices, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, que al formar los repetidos apéndices en el próximo mes de Mayo ha de hacerse constar sin excusa ni pretexto alguno en cada asiento, no sólo que los documentos traslativos de dominio de que queda hecho mérito figuran registrados en el de la Propiedad y de que ha sido satisfecho el impuesto de Derechos Reales en los que estén sujetos al mismo, sino también la fecha del ingreso de las cantidades que representan los mencionados derechos y el número de la carta de pago, cuyos antecedentes deben constar en los respectivos títulos.

Tarragona 17 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1333

EDICTO, PARA LA SUBASTA DE FINCAS Consumos.—Año 1902.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del presente mes y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á

cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Lluís Fernández, Salomó.—Una casa sita en la calle de San Francisco, señalada de núm. 7, 550 pesetas.

Se halla afecta á una hipoteca constituida á favor de María Boroná Solé en seguridad de 246.66 pesetas, y además otras 200 pesetas que le fueron prometidas como esponsalicia y está afecta á los pactos de substitución impuestos á Antonio Lluís y Papiol y Antonio Lluís Fernández.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Salomó 13 de Abril de 1905.—Francisco Mañé.

Núm. 1334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

No habiendo comparecido el mozo Antonio Anglés Mateu, hijo de José y de Antonia, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente según el art. 105 y los siguientes de la misma, por cuyos resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento con la consiguiente condena de costas.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndole en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Solivella 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Travé.

Núm. 1335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 de Marzo último, ni utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos José Abelló Bulló y Mariano Vilajoana Font, hijos de Juan y Rosa y Juan y María, números 11 y 48 respectivamente del sorteo del reemplazo del año actual, por el cupo de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

de fecha de anteayer y en méritos de los expedientes instruidos, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, por lo cual se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Montblanch 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 1336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya podrán presentar desde esta fecha hasta la de 15 de Mayo próximo las oportunas solicitudes con los documentos que así lo justifiquen.

Altafulla 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 1337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal hasta el día 20 de Mayo próximo.

Salomó 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 1338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes que cursa.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Creixell, Rodoná, Selva, Valls y Vendrell lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Masllorens 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 1339

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este Municipio para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que crean justas.

Masllorens 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Serramiá.

Núm. 1340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, podrán solicitarla todos los que la deseen dentro el término de ocho días, contados desde el de la publicación de éste en el Boletín oficial.

Miravet 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Borrrell.

Núm. 1341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Verificado en sesión pública y extraordinaria celebrada el día 30 de Enero último por Secciones entre los contribuyentes con derecho á formar

parte de la Junta municipal en el presente año en concepto de Vocales asociados, fueron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—Juan Rubert Caballé y Antonio Mas Vallverdú.

Sección 2.ª—Juan Prats Gatell y Juan Isern Millat.

Sección 3.ª—Juan Fort Roig, Antonio Agustench Tarés y Juan Ollé Isern.

Montreal 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1342

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Nin y Soler, en nombre y representación de D. Juan y Doña María de los Remedios Tarafa y Janer, D. Carlos, D. Juan y D.ª Antonia Mas y Tarafa, contra D. Antonio Tarafa y Janer y sus herederos ignorados caso de haber fallecido, uno y otros de domicilio desconocido, se cita y emplaza por este segundo edicto al demandado ó sus ignorados herederos, caso de haber fallecido, para que dentro de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma para después contestar la demanda dentro el término que se les señale; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri, V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1343

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en auto de quince de los corrientes y providencia del día de hoy, en el ejecutivo instado por el Procurador D. Juan Nin y Soler, en representación de D. Ramón Carreras Trillas, en reclamación de seiscientos veinte y cinco pesetas, con más los intereses pactados y costas, contra los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, vecino que fué de Bonastre, por ignorarse su paradero se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago el día quince de los corrientes, y en su virtud y por la expresada razón, se cita de remate por el presente á los ejecutados los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, para que dentro de nueve días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se opongan á la ejecución si les conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador; con prevención de que si no comparecen á instancia del actor se les declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley y parándose los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

Vendrell diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.